

ESTATUTOS DE LA FUNDACION LEON BERNARD

(revisados en enero de 1995)

Artículo 1

Se instituye un comité denominado "Comité de la Fundación Léon Bernard" que se compondrá de los siguientes miembros: El Presidente y los Vicepresidentes del Consejo Ejecutivo por su cargo y un miembro del Consejo Ejecutivo elegido por éste para un periodo no superior al del mandato de ese miembro en el Consejo. El Director General de la Organización Mundial de la Salud desempeñará las funciones de administrador de la Fundación y de secretario del Comité.

Artículo 2

El Comité de la Fundación Léon Bernard, de acuerdo con el Acta de Fundación y con estos Estatutos, propondrá al Consejo Ejecutivo la concesión de un premio que se llamará "Premio de la Fundación Léon Bernard" a una persona que haya realizado una destacada labor en materia de medicina social. La entrega del premio al galardonado o a la persona que lo represente en su ausencia tendrá lugar en el curso de una sesión de la Asamblea Mundial de la Salud.

Artículo 3

El "Premio de la Fundación Léon Bernard" consistirá en una medalla de bronce y en una suma de 2500 francos suizos, y se concederá siempre que los intereses acumulados del capital de la Fundación asciendan a una cuantía neta no inferior a 2500 francos suizos, después de haber deducido todos los gastos de acuñación de la medalla. Los primeros intereses se destinarán, sin embargo, a sufragar los gastos que lleve consigo el establecimiento de la Fundación, sin excluir la fabricación de las matrices de la medalla.

Artículo 4

El administrador comprobará cada año el importe total de los intereses acumulados desde la última concesión del Premio Léon Bernard, y cuando ese importe ascienda a una suma suficiente para conceder el premio de acuerdo con las disposiciones del Artículo 3, lo pondrá en conocimiento de los miembros del Comité de la Fundación.

Artículo 5

Cualquier administración nacional de salud pública y cualquier titular del premio podrá proponer el nombre de una persona cuya candidatura sea, a su juicio, digna de ser tenida en cuenta para la concesión del premio; la propuesta deberá ir acompañada de una exposición escrita de las razones que la justifican. En caso de que no resulte elegida, la misma candidatura podrá ser presentada varias veces. No se exige ninguna condición en cuanto a la edad, sexo, profesión o nacionalidad del candidato propuesto.

Artículo 6

Cuando el administrador ponga en conocimiento de los miembros del Comité de la Fundación, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 4, que los intereses acumulados del capital de la Fundación permiten conceder el Premio Léon Bernard, les enviará también la lista de los candidatos presentados después de la última adjudicación del premio, que desde ese momento podrá considerar cerrada.

Artículo 7

El Comité de la Fundación Léon Bernard se reunirá en sesión privada y hará, por mayoría de los miembros presentes, una recomendación al Consejo Ejecutivo sobre el candidato que haya de recibir el premio. Para que la decisión del Comité sea válida, deberán asistir a la reunión tres de sus miembros por lo menos. En caso de que el Consejo Ejecutivo no aceptara ninguna de las propuestas del Comité de la Fundación, el asunto volvería a someterse a la consideración del Comité.

Artículo 8

A propuesta de uno cualquiera de sus miembros, el Comité de la Fundación podrá decidir la revisión de estos Estatutos, decisión que no será válida a menos que se adopte por mayoría absoluta. De las modificaciones de esta naturaleza se dará cuenta a título informativo a la próxima Asamblea de la Salud.

Artículo 9

El administrador tendrá a su cargo:

- 1) la ejecución de las decisiones tomadas por el Comité de la Fundación, dentro de las atribuciones que le confieren los Estatutos; y
- 2) la observancia de los presentes Estatutos y, en general, el funcionamiento de la Fundación de acuerdo con el Acta de Fundación y con los Estatutos.